

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado aquella importante misión.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La luz de sexto orden del faro de la isla de los Ahorcados (Ibiza), que alumbraba desde Mayo de 1856, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto orden. En su consecuencia ha dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que esta nueva luz se encienda el 50 de Noviembre próximo,

y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 25 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de sexto orden que se ha construido en el islote de Botafoch (Ibiza), y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Continúa la lista aprobada por el Real consejo de I. P. de las obras que han de servir de texto en las facultades y escuelas superiores y profesionales en el presente curso académico.

Elementos de agricultura, por Don Antonio Blanco y Fernandez.
Idem id., por D. José Echegaray.

Industria rural.

Tratado de quimica industrial, por M. Payen (en francés).

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Fisica industrial.

Tratado de física aplicada, por M. Pecllet.

Idem de electricidad, por D. Manuel Fernandez de Castro,

Estereotomia.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Tratado de estereotomia, por Le Roy (en francés).

Idem id., por Adhemar (en id.).

Mecánica industrial.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Curso de mecánica industrial, por M. Poncelet (en francés).

Aplicacion de la mecánica á las máquinas, por A. Jaffe (en francés).

Construcciones industriales.

Tratado de construcciones industriales, por M. Demanuet (en francés).

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Máquinas de vapor.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Tratado de máquinas de vapor, por Tredgold (en francés).

Teoria de las máquinas de vapor, por Guionneau de Pambour (francés).

Construccion de máquinas.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Tecnología, artes mecánicas é industriales.

Las lecciones del profesor.

Análisis quimica.

Tratado de análisis quimica, por Henry Roose (en francés).

Análisis quimica cualitativa y cuantitativa, por M. Fresenius (traducida del francés).

Tratado de análisis quimica, por M. Gerhard (en francés).

Quimica inorgánica aplicada.

Tratado de quimica aplicada, por M. Payen (en francés).

Idem de id. aplicada á las artes, por M. Dumas (en idem).

Tintoreria y artes cerámicas.

Tratado de artes cerámicas, por M. Broquiart (francés).

Idem id., por Salvetal y Saint Julien.

Quimica aplicada á la tintoreria, por Persoz.

Economia política y legislacion industrial.

Tratado de economia política y legislacion industrial, por D. Benigno Carballo.

Dibujo lineal.

Tratado de dibujo industrial aplicado á la mecánica y arquitectura, por M. Armengaud (en francés).

Idem de dibujo lineal, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, geometria y agrimensura, traducidos del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

ESCUELA DE ARQUITECTURA.

Geometria descriptiva.

Tratado de geometria descriptiva por M. Olivier (en francés).

Idem id., por M. Adhemar (en id.).

Idem id., por M. Vallee (en id.).

Geometria analítica.

Tratado de geometria analítica, por M. Lefébure de Fourey (francés).

Idem id., por D. Juan Cortázar.

Idem id., por Zorraquin.

Cálculos diferencial é integral.

Tratado de cálculo diferencial é integral, por Navier, traducido por Don Eugenio de la Cámara.

Idem id., Boucharlat, traducido por D. Jerónimo del Campo.

Idem id., por D. Fernando Garcia San Pedro.

Topografía.

Tratado de topografía, por D. Rafael Clavijo.

Idem id., por Carrillo de Albornóz.

Idem id., por M. Salneuve (en francés).

Mecánica.

Tratado de mecánica por D. Fernando Garcia San Pedro.

Idem id., de Poisson, traducido del francés por D. Jerónimo del Campo. Idem id., de Boucharlat (en francés).

Mecánica aplicada.

Tratado de mecánica aplicada, por D. Celestino del Piélagos. Idem id., por M. Furier (en francés).

Estereotomía.

Tratado de estereotomía, por Adhemar (francés). Id. de id., por M. Leroy (id.) Manual del Ingeniero, por Don Nicolás Valdés.

Construcción.

Manual del Ingeniero, por Don Nicolás Valdés. Idem id., por Demannet (francés). Idem elementos de construcción aplicada á la arquitectura civil, por M. Brogins (en francés).

Elementos de teoría del arte y composición.

Elementos de teoría del arte y composición, por Reynaud (en francés).

Mineralogía y química.

Tratado de mineralogía y química, por D. Juan Chavarrí. Manual de geología, por D. Juan Vilanova y Piera.

Elementos de óptica, acústica é higiene.

Tratados de óptica, acústica é higiene aplicados á la arquitectura, por M. L'Achet (francés).

Legislación.

Arquitectura legal, por D. Mariano Calvo y Pereira.

Composición.

Composición, por M. Viollet (francés).

ESCUELA DE DIPLOMÁTICA.

A falta de libros de texto, sirven las lecciones de los Profesores.

ESCUELA SUPERIOR DEL NOTARIADO.

NOCIONES DEL DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DE ESPAÑA.

Para Derecho civil.

Biblioteca de Escribanos, ó tratado teórico práctico para la enseñanza de los aspirantes al Notariado, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga: quinta edición.

Elementos del Derecho civil de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalbán.

Sala novísimo, ó nueva ilustración del Derecho Real de España, por Don Joaquin Romero Guizo.

Para el Derecho mercantil y penal.

Los mismos autores señalados para la Facultad de Derecho.

El Catedrático señalará á los alumnos las materias que tengan en estas asignaturas relacion con la carrera del Notariado.

Instrumentos públicos.

Biblioteca de Escribanos, por Don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos, por D. Juan Ignacio Moreno.

Actuaciones judiciales.

Biblioteca de Escribanos, por Don Manuel Ortiz de Zúñiga: quinta edición.

Tratado académico forense de los procedimientos judiciales, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalbán.

Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense, por D. Juan Maria Rodriguez.

ESCUELA DE VETERINARIA.

Anatomía.

Anatomía veterinaria, por D. Guillermo Sampedro.

Elementos de hipotomía, por Don Antonio Bobadilla.

Elementos de Veterinaria (tomo primero), por D. Nicolás Casas y Don Guillermo Sampedro.

Exterior de los animales.

Exterior de los animales domésticos, por D. Nicolás Casas de Mendoza.

Fisiología.

Fisiología veterinaria, por D. Nicolás Casas de Mendoza.

Elementos de veterinaria, por Casas y Sampedro.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 269.

Seccion de Estadística.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Con objeto de dar uniformidad á la numeración de manzanas, de que no se hizo mencion en la Real orden de 24 de Febrero del año último, S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con la Junta general de Estadística se ha servido disponer lo siguiente: El número de la manzana podrá colocarse en un órden constante en el ángulo de la misma que corresponda á levantar por ejemplo, inmediato á la fachada del norte ó de mediodía. La numeración expresada se llevará corida y en redondo, de la misma suerte que está prevenido para los cuarteles rurales en la regla 18.ª de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado; pero si hay en la población una separación sensible, natural y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas que debiera representarse por muy altos guarismos, entonces podrá llevarse la numeración seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan conocimiento exacto del sistema de numeración de manzanas que ha de observarse dentro de cada localidad, cuartel ó barriada, y se lleve á cabo, bajo la forma establecida por la citada Real disposición. Albacete 51 de Octubre de 1861.—E. G. I. Miguel Fernandez Cantos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

En atención á que las retribuciones, que segun el art. 192 de la ley de 9 de

Setiembre de 1857, que deben percibir los maestros y maestras se pagan con poca, ó ninguna regularidad, lo cual es causa de que resulte al fin de cada año un déficit de mucha consideración, y deseando evitarlo, el Sr. Rector de la Universidad Literaria de este distrito, en 17 de Agosto próximo pasado recurrió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, consultando lo que debiera hacerse para que el cobro de aquellas, se verificase con toda exactitud, y este en 17 de Setiembre último ha resuelto lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S. de 17 de Agosto último, ha acordado esta Direccion, que se esté á lo dispuesto en la Regla cuarta de la Real orden de 30 de Noviembre de 1858, que determina que el pago de retribuciones se haga por mutuo convenio entre los maestros y Ayuntamientos, y á la novena que establece que los descubiertos ó atrasos de las retribuciones, se cobren mensualmente de fondos municipales, quedando á cargo de los alcaldes el cobro de los deudores.»

Lo que por disposición de esta Junta se hace público por medio del Boletín oficial, encargando á los alcaldes cuiden muy particularmente de que las retribuciones se satisfagan con toda puntualidad por los que deban pagarlas y se carguen á los presupuestos municipales las partidas que resulten fallidas, con cuyas medidas espera la expresada Corporación, que desaparezca el déficit, y con él las continuas reclamaciones de los profesores de primera enseñanza; encargando por último á los alcaldes, que den copia de esta circular á los maestros y maestras de sus respectivos pueblos.

Albacete 3 de Noviembre de 1861.—Presidente, Miguel Fernandez Cantos. Secretario, José Maria Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo prevenido en Reales órdenes é Instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años que dará principio el día 27 del actual, varias fincas rústicas procedentes del Clero sitas en la villa de la Ossa de Montiel, que á continuacion se expresan, por la cantidad que á cada una se le señala, y bajo el pliego de condiciones que tambien se inserta, debiendo verificarse el remate en esta Capital, ante el Administrador que suscribe, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda pública; y en la mencionada villa de la Ossa de Montiel ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día que va referido.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de las fincas que resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al feneecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Bienes nacionales la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el día 27 del actual, previa aprobacion del expediente por el Sr. Gobernador civil.

Albacete 4 de Noviembre de 1861. Manuel Martos Rubio.

Table with 3 columns: Número del Inventario, Fincas que se citan, Tipo de la subasta. Rs. Vn.

Table with 3 columns: Item number, Description of land/property, Price.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas sitas en la Ossa de Montiel procedentes del Clero que ha de celebrarse el día 17 del actual.

- 1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda pública y en la Ossa de Montiel ante el Sr. Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día que va referido.
2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de las fincas que resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina.
3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4.ª El rematante recibirá la finca con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al feneecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Bienes nacionales la seguridad de su contrato.
6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el día 27 del actual, previa aprobacion del expediente por el Sr. Gobernador civil.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros si no renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion y, á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de egeucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra

11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, el papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.º Queda tambien sugeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 4 de Noviembre de 1861.—
Manuel Martos Rubio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta para el día y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el día 23 de Diciembre próximo de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistorias de este capital desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cuantía.

Núm. del inventario.

1737 La parte no vendida de la dehesa de pastos llamada Quebrada, sita en término y de los Propios de Alcadozo, de haber 940 fanegas 2 celemines de tierra, de diez mil varas cuadradas, equivalentes á 556 hectáreas, 33 áreas, una centiárea y 76 milímetros, dividida en 21 porciones ó trozos, varios de ellos susceptibles de labor. Primertrozo. En la Sierra denominada

San Anton, lindante por S. y N. Antonio Alfaro, M. camino que vá á Bogarra, y P. D. Bernardino Sotos.

2.º id. Cerro de los Pedrenales, á corta distancia del anterior. Linda S. y N. D. Bernardino Sotos, M. Montes vendidos á Antonio Alfaro y P. Antonio Gonzalez.

3.º id. Otro denominado las Baracas. Linda S. el trozo anterior. M. Antonio Gonzalez, P. Matias Tercero y N. Herederos de Matias Roldán.

4.º id. En la labor de Juan Garcia y los cerros del Pino del Sestero y cerro del Charcon y su denominacion Casa de los Villares en diferentes cordilleras de medianiles.

5.º id. Otro id. su denominacion la Ballestera, humbria y solana de la Ardaloza y majal blanco. Linda por S. Antonio Gonzalez y Pedro Garijo y otros, M. herederos de Matias Roldan, P. Antonio Tercero y N. D. Francisco Tercero y otros.

6.º id. Otro denominado la Hesica contiguo á la anterior con cordilleras de medianiles. Linda M. Antonio Tercero, P. senda que se conduce desde Casa Sola para el Molinar y N. tierras de los herederos de Matias Roldan.

7.º id. Otro entre la viña y las casas de Casa Sola. Linda S. herederos de Matias Roldan, M. el mismo ó sea la viña, P. y N. Antonio Tercero.

8.º id. Otro denominado Majal blanco y el Cerron. Linda S., P. y N. herederos de Matias Roldan y M. Antonio Tercero y otros.

9.º id. Otro en id. Linda S. D. Bernardino Sotos, M. camino de Alcadozo á Casa Sola, P. y N. herederos de Matias Roldan.

10. id. En tres medianiles pequeños bajo del prado. Linda por S. Pascual Gonzalez, P. y N. Manuel Gonzalez.

11. id. Otro situado Vallejo de la Navazuela. Linda S. y M. Antonio Gonzalez, P. y N. herederos de Matias Roldan.

12. id. Otro sito Loma del Mojon ó sea del Corral. Linda S. Antonio Tercero, M. Antonio Gonzalez, P. Francisco Alfaro y N. herederos de Matias Roldan y otros.

13. id. Otro denominado la Lastra del Carril. Linda S. Antonio Tercer y Andrés Romero, M. Antonio Gonzalez, P. carril que se conduce á la Navazuela y Antonio Gonzalez y N. Gabino Guerrero.

14. id. Otro denominado Loma de los Majanares. Linda S. Manuel Gonzalez y otros, M. Antonio Gonzalez, P. Andrés Gonzalez y herederos de Matias Roldan y N. Pedro Ruiz.

15. id. Otro llamado la Cruz de Cleto. Linda por S. Gregorio Martinez, M. herederos de Manuel Tercero, P. Gabino Guerrero y N. herederos de Matias Roldan.

16. id. Otro parte de la loma del Lo-

sar. Linda S. y M. la Rambla y Pedro Ruiz, P. Gregorio Martinez y N. Montes comprados á la Hacienda por Antonio Alfaro.

17. id. Otro llamado Loma del Mochuelo. Linda S. camino de Alcadozo á la Herrera y D. Bernardino Sotos, M. Pascual Gonzalez y otros, P. Pedro Ruiz y N. Don Bernardino Sotos.

18. id. Otro denominado el Cerron de Mariscote. Linda S. Fuente de Mariscote y Antonio Alfaro, M. Antonio Gonzalez ó sea el término de Ayna, P. Antonio Gonzalez y N. D. Bernardino Sotos.

19. id. Y en la labor de D. Bernardino Sotos, se encuentran tres medianiles: uno camino de la Quebrada á Alcadozo á su izquierda sus linderos por sus cuatro puntos cardinales D. Bernardino Sotos.

20. id. Otro en la citada labor, enclavado entre el camino de Casa Sola y el de la Jara, cerca de la casa de la Quebrada á la parte de P. de la citada casa, y sus linderos como la anterior.

Y 21. id. Situado en un cerrete por la parte de Poniente de la citada casa de la Quebrada; y sus linderos como la anterior.

Ha sido tasada en 28.200 rs. en venta; y en renta en 854 rs. y capitalizada en 19.213 rs. y como la tasacion sea mayor que la capitalizacion, servirá aquella de tipo para la subasta.

NOTA. En la precedente certificacion, queda eliminada la propiedad particular, de que certifica el Alcalde de dicha villa. En los trozos núm. 6, 8, 16, 17 y 18, se encuentran algunos pinos poco aprovechables para madera, y que solo sirven para carbon. En el número. 7, existen dos pajares y dos casitas pequeñas y algunos pinos jóvenes.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone

en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se celebrarán dobles subastas en la villa y corte de Madrid, y en Chinchilla como partido judicial del pueblo donde radica la finca.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Albacete 6 de Noviembre de 1861.
Manuel Martín.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Octubre último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Noviembre de 1861.
El Habilitado, **Pablo Medina**, pbro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

D. Antonio Ternel, alcalde constitucional de la villa de Higuera.

Hago saber: Que por acuerdo del ayuntamiento que presido, se saca á pública licitacion el arrendamiento de los derechos de consumo que se devenguen en el año próximo de 1862 con los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial de dicho año, habiéndose señalado para el primero y segundo remate los dias diez y diez y siete del actual de diez á doce de su

mañana, todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes. Higuera 1.º de Noviembre de 1861.—Antonio Teruel.—Por su mandado, Santiago Sanchez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POVEDILLA.

D. José Prior, alcalde y presidente del ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que por acuerdo del ayuntamiento que tengo el honor de presidir se anuncia la vacante de cirujano de este pueblo, la cual provista que sea en este año, disfrutará el agraciado lo que le corresponda á prorata de 1550 rs. consignados al efecto, pagados por el fondo municipal por la asistencia á pobres, juicios de esenciones, y casos de oficio; teniendo entendido que para el año próximo 1862 disfrutará de 4.400 rs. para atender á las atenciones ante dichas, y además tiene de abono el igualatorio de este vecindario compuesto de 158 vecinos.

Las personas que gusten hacer oposicion á dicha plaza es condicion precisa que ha de vivir en esta citada villa; en su consecuencia presentarán sus solicitudes en esta Secretaria francas de porte, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado, sellado y firmado en Povedilla á 4 de Noviembre de 1861—El Alcalde constitucional, José Prior.—Por acuerdo de la corporacion, Felix Herizo, secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

El Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea:

Hace saber: Que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia y con arreglo á Instruccion, se arriendan en subasta pública para el inmediato año de 1862, los dos hornos de pan cocer de esta villa pertenecientes á los propios de la misma; y el arbitrio de los pesos y medidas, aprobado en el presupuesto municipal de esta villa: dichos remates tendrán lugar en los dias 10 y 17 del presente mes de Noviembre, y el tercero en su caso el dia 24 del mismo, en la Sala capitular, de nueve á doce de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que constan en sus respectivos expedientes, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para los que deseen enterarse de ellos. Villamalea 5 de Noviembre de 1861.—Miguel Cañada.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASEGOSO.

D. Celestino Ortega, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública licitacion el arrendamiento de los derechos de consumo de las especies de aceite, jabon, vino, aguardiente, vinagre y carnes de pelo y lana y cerda que se de-

ven en el año próximo de 1862, con los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal de dicho año; habiéndose señalado para el primero y segundo remate los dias 10 y 12 del próximo mes de Noviembre de 11 á 12 de sus respectivas mañanas; todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público á los efectos conducentes.

Masegoso 27 de Octubre de 1861. Celestino Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

D. Bernardo Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en los dias 15 y 22 de Noviembre próximo tendrá efecto en la Sala capitular de esta villa el remate en subasta pública de las obras de reparacion de las cercas y cubierta de la casa matadero de la misma, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad y concurrencia de licitadores.

Villarrobledo 29 de Octubre de 1861.—Bernardo Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.

D. Manuel Baillo, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Casa consistorial, bajo la cantidad de 4380 rs. 50 cénts. en que han sido tasadas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, cuyo remate tendrá efecto á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en estas Salas capitulares de diez á once de la mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Alcaraz 5 de Noviembre de 1861.—Manuel Baillo.—Miguel Guerra, S. I.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABENGIBRE.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumo de carnes de pelo y lana, con la venta esclusiva al por menor concedida por la Superioridad para el año venidero 1862; bajo el pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, estando señalado para el primer remate, el dia diez, y para el segundo el diez y siete y horas de diez á doce de sus mañanas; ámbos del corriente mes.

Los que quieran hacer postura concurrán en los dias y horas designados á las Casas Consistoriales de esta villa, donde tendrá lugar el remate.

Abengibre 5 de Noviembre de 1861. E. P., José Gomez Leandro.—P. A. del A., Mateo Gomez.

Bajo el tipo de trescientos nueve reales vellon, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en los dias diez y diez y siete del corriente mes, y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en pública subasta del arrendamiento de pesos y medidas de esta villa, para el año venidero 1862.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrán á las Salas Consistoriales en los espresados dias.

Abengibre 5 de Noviembre de 1861. E. P., José Gomez Leandro.—P. A. del A., Mateo Gomez, Secretario interino.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Emilio Mendez, primer suplente de Juez de Paz encargado de la jurisdiccion del Juzgado, por ausencia del Sr. Juez de primera instancia, y hallarse el de Paz en uso de licencia.

Por el presente y término de 20 dias, se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se espresan, embargados á D. Andrés Nieto Picazo, vecino de Tarazona en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de D. Francisco Navarro de este domicilio para hacer pago al mismo de la cantidad de trece mil quinientos reales sobre que ha girado la egecucion, rédito legal y costas, cuyos bienes con el valor dado á los mismos en tasacion son los siguientes.

Una tierra cebadal de veintiocho almudes y sitio de la Matosa en término de Tarazona que linda á Saliente Miguel Martinez Zamora, Mediodia, camino de Casasimarro, Poniente, herederos de D. Martin Antonio Aienza y Norte, tierras del Picazo, á trescientos reales almud, ocho mil cuatrocientos reales. 8400

Otra id., de treinta y dos almudes en el mismo sitio, linda á Saliente Francisco Martinez Arolas, Mediodia la finca anterior, Poniente y Norte, Doña Antonia Juana Onate á trescientos reales almud, nueve mil seiscientos reales. 9600

Otra id., de veinticinco almudes y tres celemines en la cuesta del Villargordo, en el mismo término con el que linda al Mediodia, Norte el que conduce á Casasimarro, Saliente Miguel Martinez y Poniente, Rafael Denia á trescientos reales almud. 9180

Dos mulas domadas de dos dedos sobre la marca, de mas de trece años, color zorruno, en dos mil quinientos reales. 2500

Dos lechares de unos diez y siete meses pelo negro en tres mil reales. 5000

Quince fanegas de geja á cincuenta reales. 750

Cincuenta y dos id. de cebada á veinticinco reales. 1300

Seis id. de avena á diez y siete reales. 102

Un colchon, almohadones y campapé. 120

Un reloj de pared con caja. 280

Seis sillas de balaustillos. 48

Una mesa de vara y media de largo y una ancho. 40

Una sillería de balaustillos compuesta de sofá y doce sillas en buen uso. 300

Una cómoda con cinco cajones chapeada de caoba todo de pino. 300

Un estante de pino de dos varas y media de alto. 160

Cinco docenas de cogines. 200

Una galera en buen uso. 2200

Un carro chirrion en buen uso. 1100

Cinco tinajas, su cabida cuatrocientos ochenta arrobas. 1440

Cuatro arados á ciento ochenta rs. uno. 720

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintiseis de Noviembre próximo de once á doce de la mañana.

Albacete treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Emilio Mendez.—P. S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMAGRO.

Don Abdon Sanchez Cordoves, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Vicente Sanchez de Leon Cruz y Rosa, (a) el Paulino indultado, vecino de Granátula contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y Escribania del refrendario, por atribuirle el delito de lesiones graves, causadas á D. Esteban Blanco y Vega, su convecino, la tarde del 29 de Agosto último, y de cuyas resultas falleció; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciera, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en la ciudad de Almagro á 4 de Noviembre de 1861.—Abdon Sanchez Cordoves.—El Escribano, José Paris Terrés.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES de Madrid á Zaragoza y A LICANTE.

Hasta el dia 20 del actual se recibirán en la Direccion de esta Compania, sita en la Estacion de Atocha, proposiciones para el suministro de 17000 arrobas de leña de encina para estufas, 42.000 de carbon de la misma madera, y 10.000 de leña de romero, á entregar en cualquiera de las estaciones de Albacete, Villarrobledo ó Socuéllamos.

El pliego de condiciones correspondiente se hallará de manifiesto en dicha Direccion y en el almacén de la Compania en Albacete.

Se advierte que no será admitida ninguna proposicion que exceda de los tipos siguientes:

Arroba de leña. 1 R 50 C.
Id. de carbon 5 50
Id. de romero 90

Madrid 5 de Noviembre de 1861 — Por el Director general, el Ingeniero Gefe de la Construccion, E. Lemasson

IMPRESA DE LA UNION.